



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

Dictamen jurídico

EX_1890030_11

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

DIRECCION GENERAL TECNICA ADMINISTRATIVA

Y LEGAL:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones a esta Procuración General, esta vez a los efectos de emitir opinión respecto del recurso de revisión incoado contra la resolución 277/AGC/12.

Mi opinión es la siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

En cuanto a los antecedentes fácticos de la cuestión en examen, corresponde remitirse, *brevitatis causae*, a los oportunamente consignados en primer término en el IF-2012-00064315-DGAINST, de fecha 9/01/12, obrante a fs.6, y en segunda instancia en el IF-2012-01120413, de fecha 31/05/12, que luce a fs. 17.

En este último pronunciamiento, este Órgano Asesor opinó que no existían observaciones de índole jurídica que formular respecto del proyecto de resolución adunado a fs. 12/13, mediante el cual se encomienda a la Dirección General de Fiscalización y Control para que con el apoyo de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias proceda a efectuar en el inmueble sito en la calle Austria 2656, segundo piso, la demolición de las obras de carácter constructivo consistentes en un cerramiento de losa, techo traslucido en aire y luz, ejecutado en contravención a lo normado en el art. 2.1.1 "Trabajos que requieren permiso de obra" AD. 630.5 del Código de Edificación, la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y el decreto 2805/90, según lo graficado en el plano que forma parte integrante del acto.

En esa inteligencia, se dictó la resolución 277/AGC/12, de fecha 10/07/12, anejada a fs. 18/20, mediante la cual se procedió en el sentido indicado en el párrafo precedente, resultando notificado el acto el día 18/07/12, tal como consta a fs. 22.

Por presentación agregar n° 1, de fecha 7/08/12, a fs. 54/55, se presenta Octavio Schindler, en representación de María Susana Deferrari de Uriburu, propietaria del inmueble en cuestión, interponiendo un recurso de revisión contra la resolución 277/AGC/12, en los términos del art. 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, decreto 1510/GCBA/97.

En atención a ello, a fs. 62 se remiten estos obrados para una nueva intervención de este Órgano Asesor.

II.-ASPECTO FORMAL DEL RECURSO ANALISIS DE LA CUESTION

El art. 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, Decreto N° 1510/GCBA/97, dispone que *"Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme:*

a) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.

b) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.

c) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c)".

La recurrente de fs. 54/555, fundamenta su presentación impugnatoria solicitando la revisión de la decisión adoptada por la Administración en los términos del art. 118 del decreto 1510/GCBA/97, alegando que recién tuvo conocimiento de las irregularidades constructivas que presenta su propiedad en ocasión de notificársele la resolución 277/AGC/12, objeto del recurso en trámite.

No obstante ello, la propietaria del inmueble, -que adquirió el mismo en fecha 20/04/11, según consta en la documentación glosada a fs. 48/50-, reconoce haber tenido una vaga noticia acerca de la denuncia administrativa en trámite, en razón de que la vendedora se lo habría comentado; manifestando que su anterior



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
P R O C U R A C I Ó N G E N E R A L
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

propietario no le habría informado sobre dichas tramitaciones, circunstancias que en su entender le habrían impedido plantear una defensa adecuada.

Lo cierto es que no obstante lo manifestado por la quejosa, y los argumentos que pretende hacer valer, no puede menos que concluirse que en el *sub examine* no se advierte fundamento alguno para encuadrar la presentación recursiva en los términos y dentro de los alcances del art. 118 del decreto 1510/GCBA/97, puesto que no se cumple con ninguno de los requisitos establecidos por la mencionada norma para admitir la revisión de un acto administrativo definitivo y firme.

En tal sentido, resulta relevante destacar que el acto atacado, notificado el 18/07/12, no se encontraba firme a la fecha de se impugnación, el 7/08/12, pues se hallaba dentro del plazo para recurrirlo por la vía de la alzada prevista en el art. 113 de la ley de procedimientos local, que es de quince días por aplicación del art. 117 de dicho ordenamiento.

En dicha inteligencia, no cabe arribar a otra conclusión que la de afirmar que no corresponde el tratamiento de la presentación recursiva como recurso de revisión en los términos del art. 118 de la ley de rito.

Sin perjuicio de ello, y por aplicación de lo establecido en el art. 100 del decreto 1510/GCBA/97, corresponde su tratamiento como recurso de alzada, con los alcances de lo normado en el art. 113 del dicho cuerpo legal, debiendo elevarse las actuaciones al Ministerio de Justicia y Seguridad para su sustanciación en tal carácter.

III.-CONCLUSION:

Por todo lo expuesto, opino que no corresponde el tratamiento del recurso incoado a fs. 54/55 del presente expediente contra la resolución 277/AGC/12, como revisión en los términos del art.118 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires; debiéndose elevar las actuaciones al Ministerio de Justicia y Seguridad para su sustanciación como recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el art. 113, y las limitaciones impuestas por el art. 116 del precitado ordenamiento.

Así lo dictamino.

Procuración General,

G.M.

Img



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-1890030-MJYSGC-2011

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.